

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2011.-

DECRETO N° 757 /3 (ME).-
EXPEDIENTE N° 876/369-D-2011.-

VISTO el Decreto N° 759/3 (ME)-2008 y su ampliatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los incisos a) y b) del cuarto párrafo del artículo 4° del Decreto citado en el Visto se establece el orden de prelación para la imputación contra el impuesto determinado de los pagos a cuenta de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Que atendiendo a razones técnicas propuestas por la Dirección General de Rentas resulta necesario modificar el referido orden de prelación mediante el dictado del instrumento correspondiente, teniendo en cuenta la emisión de otros certificados de créditos fiscales transferibles, tales como los generados en el marco de las Leyes Nros. 8213 y 8148.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2906 de fecha 01 de diciembre de 2011, adjunto a fs. 07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los incisos a) y b) del cuarto párrafo del artículo 4° del Decreto N° 759/3 (ME)-2008 y su ampliatorio, por los siguientes:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 1°- Saldo a favor del período anterior.
- 2°- En efectivo (incluye el pago a cuenta al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).
- 3°- Recaudación Bancaria.
- 4°- Retenciones.
- 5°- Percepciones.
- 6°- Certificados de créditos fiscales y similares transferibles.
- 7°- Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7938.
- 8°- Otros certificados de créditos fiscales y similares no transferibles.

///...

Cont. Dcto. N° 757/3 (ME).-
Expediente N° 876/369-D-2011.-
///2.-

b) Impuesto para la Salud Pública:

- 1°- Saldo a favor del período anterior.
- 2°- En efectivo (incluye el pago a cuenta al cual se refiere el artículo 51 del Código Tributario Provincial).
- 3°- Retenciones.
- 4°- Certificados de créditos fiscales y similares transferibles.
- 5°- Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7938.
- 6°- Otros certificados de créditos fiscales y similares no transferibles.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.-

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DGR-FA

C.P.N. JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

C.P.N. ROLANDO L. STEIMBERG
Secretario de Estado de Hacienda